

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,641

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 227

(De 27 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 1 DE 9 DE ENERO DE 2006, QUE CREA EL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PUBLICA (PRODEC)" PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 228

(De 27 de septiembre de 2006)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 5 DE JULIO DE 2006 QUE DECLARA DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL LAS ACTIVIDADES DE REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRAS QUE EJECUTA EL ESTADO Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2

(De 22 de septiembre de 2006)

POR LA CUAL SE OTORGA LA "CONDECORACION ANTONELLA PONCE FRANCO" A LAS EDUCADORAS QUE SE HAN DESTACADO EN LOS VALORES EDUCATIVOS Y CULTURALES A FAVOR DE LA NINEZ PAG. 22

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN Nº 190-RTV

(De 2 de agosto de 2006)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE AL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV), COMO ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO, EL USO DEL CANAL 10 EN LA PROVINCIA DE COLON, PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON LLEVAR A CABO EN ESA PROVINCIA LA DIVULGACION DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, SOBRE LA CONSTRUCCION DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS" PAG. 23

RESOLUCION AN Nº 207-RTV

(De 8 de agosto de 2006)

" POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESION TIPO B SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES FORMULADA POR LA EMPRESA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, CIUDAD DE PANAMA" PAG. 27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 421

(De 6 de septiembre de 2006)

" POR EL CUAL SE DISPONE INCORPORAR A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES, AL JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE INICIEN LABORES A PARTIR DE LA FECHA Y A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE AUN NO RECIBEN EL SERVICIO QUE BRINDA EL CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES EN ESTE CIRCUITO JUDICIAL" PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS PAG. 36

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 227
(De 27 de septiembre de 2006)

Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, que crea
el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública
(PRODEC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se creó el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) compuesto entre otros recursos que le asigna el citado Decreto Ley, por aportes del Tesoro Nacional de cincuenta millones de balboas (B/.50,000,000.00) anuales provenientes de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá, para un periodo de 10 años.

Que para financiar el referido Programa, el Decreto Ley 1 de 2006 creó un fondo fiduciario, en adelante EL FONDO, que deberá ser constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en carácter de fideicomitente y fideicomisario, en el Banco Nacional de Panamá, con carácter de fiduciario.

Que el Programa de Desarrollo Comunitario para infraestructura Pública (PRODEC) tiene como propósito identificar y planificar proyectos de inversión en todo el país, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas, mediante la construcción de infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamientos urbanos, electrificación rural y otras obras y servicios de interés para las comunidades.

Que el artículo 11 del Decreto Ley citado establece que el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) contará con una Junta Directiva que tendrá, entre sus funciones, proponer al Órgano Ejecutivo la reglamentación del Decreto Ley, la cual incluirá un sistema de consulta pública que permita la participación de las comunidades en la determinación de los proyectos a ejecutarse.

DECRETA:

Artículo 1. El Fondo del Canal de Panamá para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante EL PROGRAMA, creado mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, será constituido mediante la suscripción del correspondiente instrumento de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario de EL FONDO.

Artículo 2. El instrumento de Fideicomiso que se constituirá según lo previsto en el artículo anterior, será de carácter irrevocable por un plazo no menor de diez (10) años. La duración efectiva estará sujeta y limitada a la disponibilidad de los fondos que lo componen, a su inversión total y definitiva en obras y proyectos de desarrollo comunitario para infraestructura pública, conforme lo ordena el Decreto Ley 1 de 2006.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas al suscribir el instrumento de Fideicomiso, depositará en el Banco Nacional de Panamá, a título de fideicomiso y en la cuenta especial denominada Cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, que el Banco establecerá para tal fin, las sumas de dinero que mantenga en su poder y que conforme al Decreto Ley 1 de 2006 provengan de los recursos excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 4. Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 1 de 2006, el aporte inicial que realizará el Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, será de cincuenta millones de balboas (B/50,000,000,00)

Artículo 5. EL FONDO tiene por objeto la custodia y administración por parte del Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, de los recursos fideicomitidos y la inversión de éstos en la ejecución de las obras y proyectos de EL PROGRAMA que establezca el Órgano Ejecutivo, por conducto dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los límites establecidos por esta institución, de acuerdo con las sugerencias de la Junta Directiva de EL PROGRAMA.

Tales inversiones, lo mismo que la asignación de recursos provenientes de EL FONDO, para ser usados como contrapartidas en facilidades de créditos de organismos de crédito internacional y la política de inversiones y endeudamiento del mismo, se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento e instrumento de Fideicomiso.

Artículo 6. Las obras y proyectos a ejecutarse con cargo a EL FONDO tienen el propósito de elevar el nivel de las comunidades beneficiadas y tendrán como objeto la construcción de obras tales como: infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural; lo mismo que servicios de interés para estas comunidades.

Tales proyectos serán establecidos, planificados y supervisados por la Junta Directiva de EL PROGRAMA, con el apoyo de la Dirección de Planificación Regional del MEF, previa realización de consultas públicas en las comunidades del país. Para los efectos del seguimiento y gestión de los proyectos, EL PROGRAMA contará con una Unidad Técnica en cada Oficina Provincial de Planificación del MEF, conformada por un técnico, un economista y un administrador y estará supervisada por el Planificador Provincial.

Artículo 7. Se establece un sistema de consulta pública coordinado por la Presidencia de la República, que se llevará a efecto con la participación de las autoridades provinciales, comarcales y locales, con el apoyo de los Consejos Provinciales. Mediante este sistema de consulta se priorizarán las necesidades o problemas identificados en los diagnósticos provincial, comarcal y/o sectorial que se levantarán durante el proceso de los Consejos Consultivos Comunitarios. Esto servirá de base al Órgano Ejecutivo para la preparación y posterior implementación de los proyectos, programas y acciones que atiendan las necesidades detectadas.

Artículo 8. La consulta pública a que se refiere el artículo anterior, deberá contar así mismo con la participación de las autoridades locales y de las organizaciones sociales, económicas, empresariales, gremiales y comunitarias, formalmente constituidas, que actúan en las comunidades o que representen a un sector determinado.

Artículo 9. Las acciones que se ejecuten a través de EL FONDO no podrán reemplazar los programas proyectos y actividades que llevan a cabo de manera regular, las instituciones de gobierno. Por lo tanto, los recursos de EL FONDO deben considerarse como un complemento a las responsabilidades propias de las instituciones gubernamentales que buscan atender aquellas demandas o carencias no satisfechas, que se identifiquen a través de la consulta pública establecida en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. Para la ejecución de las obras que se lleven a cabo a través El PROGRAMA, prioritariamente se tomará en cuenta a proveedores locales que hayan calificado, siempre y cuando sus ofertas se encuentren dentro de los parámetros de racionalidad y competitividad del mercado oferente. Igualmente, se procurará que la mano de obra no calificada contratada para la ejecución de esta obra, tenga al menos un porcentaje del 60% de componente local.

Artículo 11. EL FONDO forma parte de los mecanismos de promoción de la equidad con que cuenta el Gobierno Nacional, por lo que se deberá dar prelación a la atención de las áreas más deprimidas en el ámbito territorial, sectorial y étnico.

Artículo 12. Para la elaboración de los presupuestos de ejecución de obras financiadas con recursos provenientes de EL FONDO, la Junta Directiva de EL PROGRAMA solicitará la participación de los gobernadores de provincias y comarcales, a efecto de que se reflejen las prioridades establecidas por las comunidades en la consulta pública. La Junta Directiva contará con la asistencia de las Juntas Técnicas correspondientes y/o la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. La Junta Directiva de EL PROGRAMA, los organismos ejecutores de las obras identificadas por éste y las entidades públicas correspondientes, velarán porque el diseño y la ejecución de las obras que se realicen con recursos de EL FONDO, salvo casos de urgencia o desastres naturales, se lleven a efecto conforme las disposiciones de la legislación pertinente en materia de contratación pública que rige para el Fondo de Inversión Social, de conformidad con sus respectivos procedimientos de contratación. De igual forma, deberán garantizar que tales obras cumplan con los requerimientos legales que le sean aplicables. Una vez hayan sido objeto del refrendo de la Contraloría General de la República, deberá enviarse copia de los respectivos contratos a la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14. Para efectuar desembolsos contra recursos de los fondos fideicomitidos, se requerirá una orden de desembolso emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa aprobación de la Junta Directiva, debidamente revisada por la Dirección de Planificación Regional y con opinión favorable de las direcciones provinciales sectoriales que corresponda. El Banco Nacional de Panamá sólo cancelará cuentas por inversiones previamente formalizadas, que hayan sido debidamente aceptadas y que cumplan con lo establecido en el instrumento de fideicomiso y el presente Decreto Ejecutivo. Los desembolsos se harán por avance de obra y la contra presentación de facturas y demás documentos que deban adjuntarse a la orden de desembolso.

Artículo 15. Los desembolsos con cargo a EL FONDO deberán corresponder en monto y plazo a los compromisos adquiridos en los contratos suscritos por las entidades o instituciones beneficiadas, con la asignación de fondos, contar con todas las autorizaciones correspondientes y tener el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, se contará con una Unidad de Coordinación en la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual apoyará la gestión de la Junta Directiva y de las Unidades Técnicas Provinciales.

Artículo 16. El Banco Nacional de Panamá presentará mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas los informes financieros de EL FONDO y, al menos, una vez al año informes elaborados por auditores independientes.

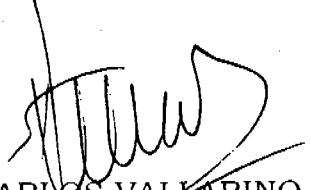
Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República


CARLOS VALLARINO

Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO N° 228
(De 27 de septiembre de 2006)**

“Que reglamenta la Ley 24 de 5 de julio de 2006 Que declara de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y adopta otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006, que declara de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, tiene como finalidad la regularización y titulación masiva de tierras.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la citada Ley, se dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento que se aplicará para las adjudicaciones realizadas en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras.

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes cuando lo requieran, sin apartarse en ningún momento de su texto, ni de su espíritu, de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política.

DECRETA:
Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La declaratoria de las zonas de regularización y titulación masiva de tierras que se desarrollen mediante programas vigentes o futuros, se establecerá a través de Acuerdos del Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras, donde participan las diversas instituciones ejecutoras, tal cual lo preceptúa el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto, los siguientes términos y glosario tendrán el siguiente significado:

Acuerdos del Comité Técnico Operativo: Disposiciones emanadas por el ente responsable de la ejecución técnico operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras.

AMP: Autoridad Marítima de Panamá.

ANAM: Autoridad Nacional del Ambiente.

Área de amortiguamiento: Franja de tierra que rodea los recursos o hábitats especiales, y que actúa como una barrera a las influencias externas, que se ubica rodeando el perímetro del área protegida y proyectándose de los límites del área hacia su exterior.

Barrido catastral: Levantamiento de los predios y su correspondiente ficha catastral como parte del proceso de regularización.

Comité Técnico Operativo: Ente responsable de la ejecución técnico operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras y que está integrado por las instituciones ejecutoras de dicho Programa.

DCBP: Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

DGRMC: Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.

DINRA: Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Ficha catastral: Formulario mediante el cual se recopilan los datos físicos, jurídicos y generales del predio levantado y de los poseedores beneficiarios.

GPS: Sistema de Posicionamiento Global.

Manuales Operativos de Campo: Documentos mediante los cuales se establece la metodología única del proceso para la regularización masiva de predios.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

MIDA: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

MIVI: Ministerio de Vivienda.

Poseedor (a) beneficiario (a): Las personas naturales o jurídicas que ocupen tierras en las áreas rurales o urbanas declaradas zonas de regularización y titulación masiva de tierras, y que serán beneficiadas con el catastro y la titulación masiva que se desarrolla.

PRONAT: Programa Nacional de Administración de Tierras.

Regularización: Proceso Catastral y Jurídico que incluye el catastro legal, titulación, resolución de conflictos y corrección de errores de inscripción.

SIRGAS: Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, basado en el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84).

Titulación masiva de tierras: Proceso mediante el cual, el Estado, mediante programas especiales instituye normas, leyes, decretos, resoluciones y manuales de operaciones de campo, con el objeto de que la formalización de los títulos de propiedad a favor de poseedores beneficiarios, se ejecuten de forma expedita, sistemática, programada y masiva.

Unidad Técnica Operativa: Oficina que se establece con carácter temporal por región de trabajo, serán las responsables de facilitar la producción masiva que implica la regularización sistemática que llevará adelante cada una de las instituciones ejecutoras, a través de las unidades designadas según sus competencias legales; será el principal vínculo para promover la participación de los beneficiarios y actores locales con las instituciones participantes y coordinar los trabajos de campo.

Uso o aptitud agraria del predio: toda actividad productiva relacionada con el ciclo biológico vegetal o animal, sea para el consumo o para actividades de transformación o comercialización de bienes agrarios.

Zonas de regularización masiva de tierras: Áreas declaradas, a través de acuerdos del Comité Técnico Operativo, como zonas donde se ejecutarán trabajos de catastro y titulación masiva de tierras.

Artículo 3. Las funciones ejercidas por el Secretario del Consejo Municipal en calidad de Notario en las áreas declaradas como de zonas de regularización y titulación masiva de tierras, no generarán costo alguno para el poseedor beneficiario., en los casos de que se trate o no de cabeceras de notarías.

Artículo 4. Una vez establecida la zona de regularización y titulación masiva de tierras, en la etapa del barrido catastral y con el propósito de facilitar la titulación de oficio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse. Para ello se generará un formulario con las opciones, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en las oficinas de la Unidad Técnica Operativa respectiva, se continuará el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente Decreto.
3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se fijará un edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la oficina regional de la institución que corresponda, en la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado el edicto, la entidad ejecutora lo publicará durante un día en un diario de circulación nacional y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la última publicación del edicto en un diario de circulación nacional.

El edicto para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, la descripción del predio y los nombres de los colindantes. Adicionalmente llevará la leyenda "El suscripto funcionario hace constar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de tierras baldías nacionales y tierras patrimoniales en el Distrito de (el que se indique), Provincia de (la que se indique)."

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio se acogerá a un plan de pago con la institución respectiva hasta cancelar el valor total de la tierra y en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirá a cada una de las instituciones competentes a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar a la institución que le adjudicó el título de propiedad de oficio, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.
6. Cuando se trate de procesos de adjudicación en áreas municipales, se expedirá un acuerdo municipal que establezca el trámite de titulación de oficio, como mecanismo previo a la realización del barrido catastral en la zona declarada de regularización y titulación masiva de tierras.
7. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva financiados con recursos del Estado, debe entenderse que culminados los noventa días calendarios contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal precitada.
8. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios mediante edictos fijados en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por cinco (5) días hábiles y la publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Artículo 5. Los predios o fincas cuyas medidas y linderos no correspondan con los generados en el proceso de barrido catastral, serán objeto del siguiente procedimiento, a fin de efectuar las correcciones de las deficiencias detectadas en campo:

1. Las medidas y linderos del predio o finca serán verificadas en el campo por el Funcionario de la Unidad de Catastro Urbano de la Unidad Técnica Operativa respectiva, debidamente facultado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP). El funcionario levantará un expediente que contendrá los documentos generados de dicho proceso.
2. La Unidad Técnica Operativa respectiva notificará a los propietarios, poseedores beneficiarios y colindantes, de la fecha, hora y lugar, donde se realizará la verificación de medidas y linderos, a fin de que concurren personalmente o mediante representantes debidamente autorizados.
3. La notificación será personalmente o mediante edicto colocado por tres (3) días hábiles en la Alcaldía y Corregiduría del lugar, en caso de que se desconozca el paradero de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. De la verificación de medidas y linderos se levantará un Acta, la cual será firmada por el Funcionario de la Unidad Técnica Operativa respectiva, el propietario o poseedor beneficiario y sus colindantes, o por las personas que concurran a la misma. En caso de renuencia de alguna de las partes, para la firma del acta, se habilitará a un testigo, quien dará fe de que se ha cumplido con el requisito establecido en el presente Decreto y dejará constancia de la persona o personas que se niegan a firmar. Esta acta de verificación de medidas y linderos servirá de base para la resolución motivada descrita en el artículo siguiente.

Artículo 6. La metodología utilizada en las zonas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras, constituye un instrumento de validación para efectuar correcciones en la cabida superficiaria inscrita en el Registro Público, con referencia en los mapas, planos y documentos catastrales emanados en el barrido catastral. Los propietarios, poseedores beneficiarios y colindantes, tienen derecho a presentar los recursos de reconsideración y/o apelación, de conformidad con la Ley 38 de 2000. El recurrente tendrá cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva para presentar el recurso.

Artículo 7. El numeral 4 del artículo 10 de la Ley 24 de 2006, aplica exclusivamente a la solicitud formulada en las áreas de regularización y titulación masiva de tierras que se ejecuten en áreas protegidas o donde existan reductos boscosos o tierras de aptitud preferentemente forestal y que haya sido previamente definida por la autoridad competente. La resolución de adjudicación que se emita, contendrá las condiciones establecidas por la ANAM en su resolución de concepto favorable.

Artículo 8. El procedimiento de adjudicación y titulación masiva de tierras no podrán afectar las zonas marino-costeras y los recursos marino-costeros, en especial los manglares, los cuales están sujetos a las disposiciones que establezca la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros (DGRMC) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) o su equivalente. En los casos en que se trate de áreas protegidas el uso, concesión, aprovechamiento, explotación y conservación de las zonas marino-costeras y los recursos marino-costeros será competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 9. En las zonas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras se establecerán áreas de amortiguamiento, en los terrenos adjudicables colindantes con las zonas marino-costeras y de los recursos marino-costeros, que serán de hasta 50 metros de longitud, dentro de dicha zona, la cual puede variar de acuerdo a las condiciones geográficas y/o geomorfológicos de cada terreno.

La DGRMC de la AMP o su equivalente realizará inspecciones previas al barrido catastral y fijarán los criterios técnicos de protección de las zonas marino-costeras y de los recursos marino-costeros, estableciendo las áreas de amortiguamiento que correspondan a cada caso específico. Asimismo, la DGRMC de la AMP o su equivalente en conjunto con las demás autoridades competentes establecerán el plan de manejo de estas áreas de amortiguamiento. Estos criterios técnicos y el plan de manejo antes mencionados, deben ser incorporados al expediente de adjudicación y las condiciones especiales establecidas en los mismos, serán incluidos en las resoluciones de adjudicación a fin de que sean cumplidos por los propietarios de los lotes colindantes para la protección de las zonas marino-costeras y de los recursos marino-costeros.

Artículo 10. La DGRMC de la AMP o su equivalente facultará a sus funcionarios regionales para coordinar con las Unidades Técnicas Operativas respectivas asegurando así la identificación de las zonas marino-costeras y de los recursos marino-costeros, los terrenos colindantes, las áreas de amortiguamiento y los planes de manejo. Una copia de los planos de los lotes adjudicables deberá ser verificado y se emitirá un visto bueno sobre los mismos por el funcionario regional designado para tal efecto por la DGRMC de la AMP o su equivalente.

Título II

De la titulación y asignación en uso y administración de oficio de las áreas y tierras del Estado

Artículo 11. La asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y las tierras utilizadas en actividades recreativas, deportivas, educativas y sanitarias, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Identificación clara y específica en el barrido catastral de dichas áreas y tierras del Estado.
2. Notificación al representante provincial o regional de la institución pública beneficiaria del proceso de asignación del bien en uso y administración.
3. Comunicación al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en caso de que el área identificada se encuentre comprendida dentro de una finca patrimonial inscrita a su nombre, en cuyo caso solicitará al MIDA la autorización para segregar dichos predios a favor de La Nación.
4. Realización del levantamiento catastral y se llena la ficha catastral a favor de la institución pública beneficiaria. La información recabada será revisada en la exposición pública correspondiente, de conformidad con los Manuales de Campo.
5. Elaboración del plano a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual deberá ser aprobado por las oficinas regionales de las instituciones correspondientes.
6. Preparación de la Resolución en uso y administración que será firmada por el MEF a nombre de la Nación, la cual será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial. Publicada la resolución será inscrita en el Registro Público y en la misma se indicará que la finca que se constituye se otorgará en uso y administración a favor de la institución pública beneficiaria.

Título III

De las adjudicaciones en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras

Capítulo I

De las adjudicaciones en áreas rurales

Artículo 12. Las adjudicaciones en las áreas rurales se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras, se elaborará un inventario legal y un inventario catastral. El inventario legal estará bajo la supervisión del Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará levantando la información en la oficina regional de la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA), sobre los expedientes de adjudicación, que se estén tramitando en dicha instancia. El inventario debe contener la etapa del proceso, ubicación exacta del predio, si está en conflicto, si hubo cancelación del costo de la tierra, aprobación de planos, entre otros.

La Oficina Regional de la DINRA expedirá una Providencia, mediante la cual se establecerá el traspaso de los expedientes que a la fecha de la declaratoria de zona a regularizar aún no cuenten con planos aprobados y los beneficiarios no hayan cancelado el valor de la tierra, para que formen parte del proceso masivo de regularización.

El inventario catastral estará bajo la responsabilidad del Supervisor de Campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará con datos de la DINRA, la DCBP, la ANAM, la AMP, el Registro Público y cualquier otro disponible. Con dicha información, se preparará un mosaico de los predios a regularizar en un croquis preliminar que contendrá, entre otros, el número de identificación de planos, el nombre de los propietarios u ocupantes identificados y el número de finca.

Toda la información generada de estos inventarios debe organizarse en formato digital, a fin de que pueda ser utilizada por los equipos de campo y el resto del personal involucrado en la regularización.

2. Para efectos de este numeral, debe entenderse al Supervisor como el agrimensor o topógrafo cuya idoneidad ha sido expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y que labora en las Unidades Técnicas Operativas respectivas, y que está facultado como funcionario sustanciador. Los Inspectores de Campo pueden ser personal no idóneo, pero están autorizados por el Ente ejecutor respectivo para realizar las tareas previstas en este artículo. El técnico catastral cuando es responsable de todas las tareas del levantamiento catastral sujetas éstas a control de calidad, se denominará Regente.

Cuando el barrido catastral se realice por administración directa, los supervisores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas, estarán facultados para actuar como funcionarios sustanciadores de la DINRA y realizarán en su condición de técnicos catastrales las siguientes funciones: (1) efectuar las mensuras de los terrenos y preparar los planos cuando no intervenga en el proceso una empresa contratada para tal fin; (2) revisar la documentación de los solicitantes; (3) verificar los datos contenidos en la ficha catastral; (4) certificar las firmas de los colindantes.

En los casos en que el barrido catastral se realice a través de una empresa contratada, los Supervisores de Campo debidamente facultados como funcionarios sustanciadores realizarán las siguientes funciones (1) realizar los trabajos de supervisión y control de calidad a los trabajos de levantamiento catastral realizados a través de empresas contratadas, a través de muestreros aleatorios, así como las tareas de:

- (1). verificación de la calibración de los equipos de la empresa
- (2). verificar la precisión de la estación base geodésica de la empresa
- (3). revisar y evaluar la calidad del postprocesamiento de las lecturas del GPS.

Además, supervisarán las tareas de registro y chequeo que realizan los inspectores de campo de las Unidades Técnicas respectivas a las empresas contratadas, detalladas a continuación:

- (1). verificar que se ha cumplido con la notificación
- (2). que se ha cumplido con el llenado de la ficha catastral
- (3). que se han monumentado los vértices que correspondan
- (4). brindar orientación a los poseedores en sobre el proceso de titulación
- (5). garantizar la veracidad del acta de colindancia

Se podrá facultar a los técnicos catastrales de la empresa privadas contratadas, por razón de su experiencia comprobada, así como por las condiciones del barrido catastral, para que actúen como Regentes a fin de que realicen las labores de mensura, así como las funciones de notificador, llenado de la ficha catastral, y el acta de colindancia. En estos casos, el número de inspectores de campo para los efectos del registro y chequeo de tales tareas se podrá disminuir considerablemente y se deberán realizar muestreros de verificación.

3. Declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras e instalada la Unidad Técnica Operativa respectiva, se procederá a la divulgación general y específica de los

objetivos de la regularización masiva, informando los procedimientos que deben cumplir los beneficiarios para obtener su título de propiedad y demás información que establezcan los manuales operativos de campo.

4. La Unidad Técnica Operativa respectiva o la empresa contratada para ello, será responsable de notificar personalmente a cada uno de los poseedores de tierras y colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras del inicio del proceso de adjudicación y de la fecha fijada para la inspección y mensura de los predios por parte de los equipos de campo. En caso de poseedores renuentes a la notificación, se dejará constancia mediante formulario respectivo que firmará un testigo y el notificador.
5. El día fijado para la inspección y mensura del predio, los equipos de campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva o de la empresa contratada para ello procederán a realizar la mensura catastral.
6. En caso que los poseedores beneficiarios o colindantes no comparecieran el día fijado para la inspección y mensura del predio, o en los casos en que fuesen de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausentes, se hará la notificación mediante la fijación de edictos por cinco (5) días hábiles, fijados en la Alcaldía o Corregiduría del lugar. Dichos edictos contendrán, como mínimo, los aspectos generales del predio y los resultados de la inspección ocular.
7. La Ficha Catastral estará numerada y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a.) Ubicación geográfica (provincia, distrito, corregimiento, lugar);
 - b.) Generales del predio (Número de predio, número de mapa, superficie del predio, tiempo de ocupación, uso de la tierra, servicios públicos, tipos de construcción y propietario, topografía, cercas externas, hidrografía, apertura de trochas, vías de acceso);
 - c.) Generales del poseedor beneficiario (nombre, cédula, nacionalidad, estado civil, sexo, edad, residencia actual, ocupación principal, número de dependientes).
 - d.) Linderos generales (nombres y números de cédula de los colindantes);
 - e.) Status jurídico (si posee título de propiedad, detalles del título, otros títulos);
 - f.) Nombres y Firmas (del empadronador, del técnico que practica la mensura, del inspector de campo y del solicitante/ocupante).
8. Con los datos de la ficha catastral, los equipos de campo, iniciarán masivamente la fase de definición completa de los límites de los predios, apoyándose en fotografías aéreas, ortofotos georeferenciadas, GPS, estaciones totales y cualquier otra técnica de levantamiento catastral que genere datos para calcular coordenadas georeferenciadas, según sea necesario y de acuerdo con los parámetros de precisión que establecen las normas vigentes. Los vértices de los predios se georeferenciarán de acuerdo al Sistema Geodésico Mundial WGS-84, que se ha venido aplicando en las zonas de regularización y titulación masiva de tierras, y que permitirá corresponder con la dinámica del marco de referencia SIRGAS (Sistema de Georeferencia Geocéntrico para las Américas).
9. Culminado el proceso de medición del predio, el poseedor beneficiario y sus colindantes firmarán la ficha catastral, manifestando con ello su conformidad con los datos levantados y la forma de definir el predio. Cuando el poseedor no pueda o no sepa firmar, el Inspector de campo encargado certificará dicha incapacidad y hará firmar a un testigo en nombre del poseedor beneficiario o se puede estampar huella dactilar del poseedor que no sabe firmar.
10. Los datos de la ficha catastral podrán modificarse sólo cuando lo solicite personalmente el poseedor beneficiario o cuando los equipos de campo identifiquen errores técnicos en la delimitación. Siempre que sea necesario realizar una corrección a la ficha catastral se dejará

constancia de ello, en las líneas de observación y se firmará por quien realice las modificaciones.

11. Al Funcionario Sustanciador de la Oficina Regional de la DINRA, le corresponde la revisión de la información contenida en la ficha catastral y la firma de la misma.
12. Los mediadores de las Unidades Técnicas Operativas respectivas organizadas para llevar a cabo procesos masivos de regularización y titulación masiva de tierras, estarán facultados para aplicar métodos alternos de resolución de conflictos, cuando las partes así lo soliciten, previo, durante o posterior a la exposición pública.

Cuando producto del uso de estas herramientas se logren acuerdos, se dejará constancia en el expediente mediante una copia autenticada del acta de acuerdo y se continuarán los trámites de adjudicación. En caso contrario, el Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica Operativa respectiva, declarará el predio en conflicto a través de un resuelto numerado de dicha Unidad, que será notificado personalmente a las partes.

Una vez cumplido este trámite, el Coordinador Jurídico tendrá el término de cinco (5) días hábiles para preparar un informe de la situación y remitir el Expediente a la oficina regional de la DINRA, para que surta el trámite correspondiente.

Las partes igualmente deberán formalizar sus reclamaciones ante el funcionario sustanciador o quien esté facultado como tal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del informe y el expediente precitado, y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Código Agrario, la Ley 12 de 1973, o el Decreto Ejecutivo No. 81 de 7 de septiembre de 1973, según corresponda.”

13. La exposición pública tiene como objetivo proporcionar a los ocupantes la información recabada en gabinete y en campo, informarle respecto de los requisitos que deben cumplir para obtener su título de propiedad, las alternativas de pago que ofrece la legislación vigente y llevar a cabo las correcciones o cambios que sean necesarios antes de expedir el título de propiedad.

Con la información levantada por los equipos de campo y de gabinete, se procederá a anunciar la fecha fijada para llevar a cabo la exposición pública en el área de regularización. Tal anuncio de la exposición pública deberá contener los elementos exigidos por los Manuales Operativos de Campo.

El día fijado para el inicio de la exposición pública, el Coordinador de la Unidad Técnica Operativa respectiva la declarará abierta y preparará un acta en el cual dejará constancia de que se encuentra disponible en el lugar la siguiente información recabada de acuerdo a lo que establecen los Manuales Operativos de Campo.

Durante la exposición pública, cualquier interesado puede conocer, confirmar, evaluar, modificar o reclamar sobre los datos expuestos mediante solicitud verbal o escrita, para lo cual deberá estar legitimado, presentar un documento de identidad y firmar el acta de constancia del trámite. Cuando se trate de confirmar datos a través de un tercero, deberá presentarse autorización del ocupante del predio con copia de su cédula de identidad personal.

14. En lo que corresponde al procedimiento de pago del valor de la tierra, se seguirá lo establecido en punto 1.7.4., del Manual de Operaciones para la regularización de Predios y Pueblos Rurales.

15. El personal del Departamento de Finanzas del MIDIA, recibirá de los poseedores el valor de los edictos públicos correspondientes al proceso de adjudicación y los entregará al personal de la Unidad Técnica Operativa respectiva, para la publicación de estos edictos.
16. La exposición pública podrá durar el tiempo que se identifique como necesario, según el área de regularización; sin embargo, no será mayor de treinta (30) días calendario. Cumplidos los objetivos señalados, el personal de la Unidad Técnica respectiva la declarará cerrada y dejará constancia en el acta correspondiente, en la que incluirá la fecha y hora del cierre.
17. Cerrada la exposición pública, se concederá el término de quince (15) días calendario para la solicitud de modificaciones en la ficha catastral, tales como defunción del interesado, traspaso de derechos posesorios, inclusiones, exclusiones y cualquier otro acto que implique la alteración de la ficha catastral.

Recopilados los cambios que surgieren dentro del término fijado, la Unidad Técnica Operativa respectiva revisará la información antes de proceder a tramitar las adjudicaciones. Dicha revisión deberá incluir los pasos establecidos en el Manual de Operaciones para la Regularización de Predios y Pueblos Rurales del punto 1.8 y concordantes.

18. Una vez hecha la revisión que establece el numeral anterior, se procederá a gestionar la aprobación de los planos respectivos por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la DINRA y por el Director Nacional de esta Institución.
19. Cumplido el término indicado en la Ley, y el poseedor beneficiario haya manifestado o no su opción de titulación existentes de acuerdo al artículo 4 de este Decreto, se fijará el edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la Oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde se ejerce la posesión. Desfijado el edicto, la entidad ejecutora lo publicará durante un día en un diario de circulación nacional. En caso de titulación de oficio, los programas ejecutores de la titulación masiva asumirán los costos del edicto y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Los interesados tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, los cuales se contarán a partir de la última publicación del edicto en un diario de circulación nacional. El contenido del edicto para los fines precitados, deberá contener las generales del poseedor, las generales del predio y los nombres de los colindantes.
20. Transcurrido este término, si no hay oposición, se adjudicará el predio ocupado mediante resolución de adjudicación que será firmada por el (la) Director (a) Nacional de Reforma Agraria. El funcionario designado certificará, en calidad de Secretario (a), la autenticidad de la firma del (la) Director (a) Nacional de Reforma Agraria. Una copia autenticada de la resolución pertinente servirá de base para la inscripción en la sección de Propiedad del Registro Público con la marginal en los casos que corresponda.
Cuando la DINRA cuente con un sistema de firmas electrónicas, almacenamiento indexado y administración de archivos digitales de planos y resoluciones, las autenticaciones se harán con base en los mencionados registros digitales.

Artículo 13. En las áreas rurales bajo la competencia de la DINRA, declarada zona de regularización y titulación masiva de tierras, se establece que las servidumbres de paso tendrán un ancho entre 12 y 15 metros.

Capítulo II

De las adjudicaciones en áreas de costas

Artículo 14. La adjudicación en general de tierras en áreas de costas es competencia de la DCBP, quien para los efectos del procedimiento de adjudicación en estas áreas facultará al funcionario de la Unidad de Catastro Urbano de la Unidad Técnica Operativa respectiva. El procedimiento de adjudicación en estas áreas será el previsto en el artículo quince del presente Decreto, salvo los avalúos, los mecanismos de plan de pago a plazo; la metodología específica aplicada en costas, en especial el establecimiento de los puntos de control de la línea de la alta marea, así como la identificación y protección de las servidumbres respectivas, de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 15. Adóptese el siguiente procedimiento para el trámite masivo de adjudicación de tierras en costas que realiza la DCBP del MEF en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras:

1. Una vez declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras, se procederá a elaborar, en gabinete, un inventario legal y un inventario catastral.

El inventario legal estará bajo la supervisión del Funcionario de la DCBP adscrito a la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará levantando la información existente en la oficina regional correspondiente así como en la DCBP, sobre los Expedientes, que se estén tramitando en dicha instancia. El inventario debe contemplar la etapa del proceso, ubicación exacta del predio, si está en conflicto, si hubo cancelación del costo de la tierra, aprobación de planos, entre otros.

La Oficina Regional de la DCBP expedirá una resolución, a través del cual se establecerá el traspaso de los expedientes que a la fecha de la declaratoria de zona a regularizar aún no cuenten con planos aprobados y no se haya cancelado el valor de la tierra, para que formen parte del proceso masivo de regularización.

El inventario catastral estará bajo la responsabilidad del Supervisor de Campo, designado por la DCBP adscrito a la Unidad Técnica Operativa respectiva y se realizará con datos de la DCBP, la ANAM, la AMP, el Registro Público y cualquier otro disponible. Con dicha información, se preparará un mosaico de los predios a regularizar en un croquis preliminar que contendrá, entre otros, el número de identificación de planos, el nombre de los propietarios u ocupantes identificados y el número de finca.

Toda la información generada de estos inventarios debe organizarse en formato digital, a fin de que pueda ser utilizada por los equipos de campo y el resto del personal involucrado en la regularización.

2. Para los efectos de este ordinal, debe entenderse la figura del supervisor como el agrimensor o topógrafo cuya idoneidad ha sido expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y que labora en las Unidades Técnicas Operativas respectivas, facultado como administrador regional. Los Inspectores de Campo pueden ser personal no idóneo, pero están autorizados por el ente ejecutor respectivo para realizar las tareas previstas en este artículo. El técnico catastral de la empresa contratada, cuando es responsable de todas las tareas del levantamiento catastral sujetas éstas a control de calidad, se denominará Regente.

Cuando el barrido catastral se realice por administración directa, los supervisores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas, estarán facultados para actuar como administradores regionales de la DCBP y realizarán en su condición de técnicos catastrales las siguientes funciones: (1) efectuar las mensuras de los terrenos y preparar los planos cuando no intervenga en el proceso una empresa contratada para tal fin; (2) revisar la documentación de los solicitantes; (3) verificar los datos contenidos en la ficha catastral; (4) certificar las firmas de los colindantes.

En los casos en que el barrido catastral se realice a través de una empresa contratada, los Supervisores de Campo debidamente facultados como administradores regionales realizarán las siguientes funciones (1) realizar los trabajos de supervisión y control de calidad a los trabajos de levantamiento catastral realizados a través de empresas contratadas, a través de muestreos aleatorios, así como las tareas de:

- (1). verificación de la calibración de los equipos de la empresa
- (2). verificar la precisión de la estación base geodésica de la empresa
- (3). revisar y evaluar la calidad del postprocesamiento de las lecturas del GPS.

Además, supervisarán las tareas de registro y chequeo que realizan los inspectores de campo de las Unidades Técnicas Operativas respectivas a las empresas contratadas, detalladas a continuación:

- (1). verificar que se ha cumplido con la notificación
- (2). que se ha cumplido con el llenado de la ficha catastral
- (3). que se han monumentado los vértices que correspondan
- (4). brindar orientación a los poseedores en sobre el proceso de titulación
- (5). garantizar la veracidad del acta de colindancia.

Se podrá facultar a los técnicos catastrales de la empresa privadas contratadas, por razón de su experiencia comprobada, así como por las condiciones del barrido catastral, para que actúen como Regentes a fin de que realicen las labores de mensura, así como las funciones de notificador, llenado de la ficha catastral, y el acta de colindancia. En estos casos, el número de inspectores de campo para los efectos del registro y chequeo de tales tareas se podrá disminuir considerablemente y se deberán realizar muestreos de verificación.

3. Declarada la zona de regularización y titulación masiva de tierras e instalada la Unidad Técnica Operativa respectiva, se procederá a la divulgación general y específica de los objetivos de la regularización masiva, informando los procedimientos que deben cumplir los beneficiarios para obtener su título de propiedad y demás información que establezcan los manuales operativos de campo.
4. La Unidad Técnica Operativa respectiva o la empresa contratada para ello, será responsable de notificar personalmente a cada uno de los poseedores beneficiarios de tierras y colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras del inicio del proceso de adjudicación y de la fecha fijada para la inspección y mensura de los predios por parte de los equipos de campo. En caso de poseedores renuentes a la notificación, se dejará constancia mediante formulario respectivo que firmará un testigo y el notificador.
5. El día fijado para la inspección y mensura del predio, los equipos de campo de la Unidad Técnica Operativa respectiva o de la empresa contratada para ello procederán a realizar la mensura catastral.

6. En caso que los poseedores beneficiarios o colindantes no comparecieran el día fijado para la inspección y mensura del predio, o en los casos en que fuesen de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausentes, se hará la notificación mediante la fijación de edictos por cinco (5) días hábiles en la Alcaldía o Corregiduría del lugar. Dichos edictos contendrán, como mínimo, los aspectos generales del predio y los resultados de la inspección ocular.
7. La ficha catastral estará numerada y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a.) Ubicación geográfica (provincia, distrito, corregimiento, lugar);
 - b.) Generales del predio (Número de predio, número de mapa, superficie del predio, tiempo de ocupación, uso de la tierra, servicios públicos, tipos de construcción y propietario, topografía, cercas externas, hidrografía, apertura de trochas, vías de acceso);
 - c.) Generales del poseedor beneficiario (nombre, cédula, nacionalidad, estado civil, sexo, edad, residencia actual, ocupación principal, número de dependientes).
 - d.) Linderos generales (nombres y números de cédula de los colindantes);
 - e.) Status jurídico (si posee título de propiedad, detalles del título, otros títulos);
 - f.) Nombres y Firmas (del empadronador, del técnico que practica la mensura, del inspector de campo y del solicitante/ocupante).
8. Con los datos de la ficha catastral, los equipos de campo, liderizados por el Inspector de la Unidad Técnica Operativa respectiva, iniciarán masivamente la fase de definición completa de los límites de los predios, apoyándose en fotografías aéreas, ortofotos georeferenciadas, GPS, estaciones totales y cualquier otra técnica de levantamiento catastral que genere datos para calcular coordenadas georeferenciadas, según sea necesario y de acuerdo con los parámetros de precisión que establece la ley vigente. Los vértices de los predios se georeferenciarán de acuerdo al Sistema Geodésico Mundial WGS-84, que se ha venido aplicando en las zonas de regularización y titulación masiva de tierras, y que permitirá corresponder con la dinámica del marco de referencia SIRGAS (Sistema de Georeferencia Geocéntrico para las Américas).
9. Culminado el proceso de medición del predio, el poseedor beneficiario y sus colindantes firmarán la ficha catastral, manifestando con ello su conformidad con los datos levantados y la forma de definir el predio. Cuando el ocupante no pueda o no sepa firmar, el Inspector de campo encargado certificará dicha incapacidad y hará firmar a un testigo en nombre del poseedor beneficiario.
10. Los datos de la ficha catastral podrán modificarse sólo cuando lo solicite personalmente el poseedor beneficiario o cuando los equipos de campo identifiquen errores técnicos en la delimitación. Siempre que sea necesario realizar una corrección a la ficha catastral se dejará constancia de ello, en las líneas de observación y se firmará por quien realice las modificaciones.
11. Al Administrador Regional de la DCBP le corresponde la revisión de la información contenida en la ficha catastral y la firma de la misma. En los casos en donde no exista Oficina Regional, la DCBP designará al funcionario que realizará las labores de revisión y firma respectivas.
12. Los mediadores de las Unidades Técnicas Operativas organizadas para llevar a cabo procesos masivos de regularización y titulación masiva de tierras, estarán facultados para aplicar métodos alternos de resolución de conflictos, cuando las partes así lo soliciten, previo, durante o posterior a la exposición pública.

Cuando producto del uso de estas herramientas se logren acuerdos, se dejará constancia en el expediente mediante una copia autenticada del acta de acuerdo y se continuarán los trámites de adjudicación. En caso contrario, el Coordinador Jurídico de la Unidad Técnica Operativa respectiva, declarará el predio en conflicto a través de un resuelto numerado de dicha Unidad, que será notificado personalmente a las partes. Una vez cumplido este trámite, el Coordinador Jurídico tendrá el término de cinco (5) días hábiles para preparar un informe de la situación y remitir el expediente a la oficina regional de la DCBP para que surta el trámite correspondiente.

Las partes igualmente deberán formalizar sus reclamaciones ante la oficina regional correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del informe y el expediente precitado se tramitará de acuerdo con el marco legal vigente.

13. La exposición pública tiene como objetivo proporcionar a los ocupantes la información recabada en gabinete y en campo, informarle respecto de los requisitos que deben cumplir para obtener su título de propiedad, las alternativas de pago que ofrece la legislación vigente y llevar a cabo las correcciones o cambios que sean necesarios antes de expedir el título de propiedad. Con la información levantada por los equipos de campo y de gabinete, se procederá a anunciar la fecha fijada para llevar a cabo la exposición pública en el área de regularización. Tal anuncio de la exposición pública deberá contener los elementos exigidos por los Manuales Operativos de Campo.

El día fijado para el inicio de la exposición pública, el Coordinador de la Unidad Técnica respectiva la declarará abierta y preparará un acta en el cual dejará constancia de que se encuentra disponible en el lugar la siguiente información recabada de acuerdo a lo que establecen los Manuales Operativos de Campo.

Durante la exposición pública, cualquier interesado puede conocer, confirmar, evaluar, modificar o reclamar sobre los datos expuestos mediante solicitud verbal o escrita, para la cual deberá estar legitimado, presentar un documento de identidad y firmar el acta de constancia del trámite. Cuando se trate de confirmar datos a través de un tercero, deberá presentarse autorización del ocupante del predio con copia de su cédula de identidad personal.

14. La exposición pública podrá durar el tiempo que se determine como necesario, según el área de regularización; sin embargo, no será mayor de treinta (30) días calendario. Cumplidos los objetivos señalados, el personal de la Unidad Técnica Operativa respectiva la declarará cerrada y dejará constancia en el acta correspondiente, en la que incluirá la fecha y hora del cierre.
15. Cerrada la exposición pública y recopilada los cambios que surgieren a partir de dicho acto, la Unidad Técnica Operativa respectiva revisará la información antes de proceder a tramitar las adjudicaciones. Dicha revisión deberá incluir los pasos establecidos en el Manual de Operaciones para la Regularización de Predios Urbanos.
16. Una vez hecha la revisión que establece el numeral anterior, se procederá a gestionar la aprobación y el registro de los planos en las instituciones correspondientes.
17. Habiéndose cumplido el término indicado en la Ley, y el poseedor beneficiario ha manifestado o no su voluntad de acogerse a alguna de las opciones de titulación existentes en el artículo 4 de este Decreto, se procederá a la fijación del edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la Oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde se ejerce la posesión. Desfijado este edicto, la entidad ejecutora lo publicará durante un día

en un diario de circulación nacional y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Los interesados tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, los cuales se contarán a partir de la publicación del edicto en el diario de circulación nacional. El contenido del edicto para los fines precitados, deberá contener las generales del poseedor, las generales del predio y los nombres de los colindantes.

18. Transcurrido este término, si no hay oposición, se adjudicará el predio ocupado mediante resolución de adjudicación que será firmada por el (la) Director (a) de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Artículo 16: El trámite de avalúo de los predios ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras en áreas costeras, se desarrollará a través de una inspección que realiza la DDCBP en conjunto con la Contraloría General de la República. Tal acción masiva se realizará dentro de los dos meses contados a partir de la declaratoria de zona de regularización y titulación masiva de tierras, a fin de asegurar el procedimiento de titulación de oficio.

Artículo 17. El MEF, a través de la DCBP elaborará el Manual de Procedimiento de pago al contado y a plazo, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Artículo 18. La metodología específica aplicada en el barrido catastral conlleva estaciones totales y GPS.

Artículo 19. El procedimiento de adjudicación en costas, el levantamiento catastral de la zona de regularización, así como la ubicación de los predios respetará las servidumbres de playa y demás servidumbres, de conformidad con el marco legal vigente.

Capítulo III Del procedimiento especial en área insular

Artículo 20. Los procesos de regularización en territorio insular que se desarrollen en las zonas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras se ejecutarán de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 2 de 2006 y en el Decreto Ejecutivo 85 de 2006. Para ello, el Funcionario ~~de la DCBP~~ asignado a la Unidad Técnica Operativa respectiva, coordinará las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al marco legal precitado.

La autoridad respetará los derechos posesorios que hayan sido debidamente reconocidos por las diferentes instituciones y autoridades. Los derechos posesorios reconocidos por la Ley 2 de 7 de Enero de 2006 sobre islas, deberán ser verificados y acreditados por el funcionario de la DCBP asignado a la Unidad Técnica Operativa respectiva durante el barrido catastral.

Artículo 21. El trámite de avalúo de los predios ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras en territorio insular, se desarrollará a través de una inspección que realiza la DCBP en conjunto con la Contraloría General de la República. Tal acción masiva se realizará dentro de los dos meses contados a partir de la declaratoria de zona de regularización y titulación masiva de tierras, a fin de asegurar el procedimiento de titulación de oficio.

Artículo 22. El MEF, a través de la DCBP elaborará el Manual de Procedimiento de pago al contado y a plazo, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Artículo 23. La metodología específica aplicada en el barrido catastral conlleva estaciones totales y GPS.

Artículo 24. El procedimiento de adjudicación en islas, el levantamiento catastral de la zona de regularización, así como la ubicación de los predios respetará las servidumbres de playa y demás servidumbres, de conformidad con el marco legal vigente.

Capítulo IV
De la adjudicación en ejidos

Artículo 25. En los procesos de constitución y ampliación de ejidos de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 24 de 2006, los poseedores beneficiarios que al momento de hacer el barrido catastral posean predios de uso o aptitud, iniciarán o continuarán con su trámite de titulación ante la DINRA. La superficie de cada uno de estos predios no será incluida o considerada como parte de la finca municipal que se constituirá para la definición de los respectivos ejidos.

Artículo 26. En los casos en que el ejido esté formalmente constituido, los poseedores beneficiarios de predios con aptitud agraria localizados dentro del mismo, deben realizar los trámites de titulación ante la DINRA. Por tal efecto, el Municipio correspondiente dará su anuencia para que el o los predios en trámite se segreguen de la finca municipal.

La aptitud agraria de los predios será certificada a través de formularios preparados para tales efectos por el funcionario designado de la DINRA en la Unidad Técnica Operativa respectiva.

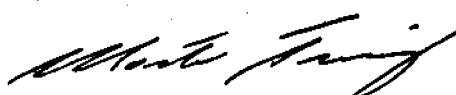
Titulo IV
De las Disposiciones Finales

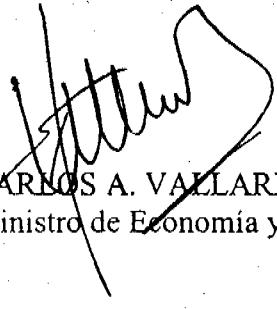
Artículo 27. En el marco del artículo 13 de la Ley 24 de 5 de julio de 2006 se hace necesario que las instituciones y dependencias gubernamentales, autónomas o semiautónomas coordinen y realicen acciones en la ejecución de los programas y proyectos de regularización masiva de tierras. En tal sentido se requerirá, que los Municipios elaboren, previamente al barrido catastral, los Acuerdos Municipales tanto para la titulación de oficio, así como los procedimientos de adjudicación de titulación masiva, además de todos aquellos necesarios para el interés de la propiedad municipal y de sus poseedores; el Ministerio de Salud aportará un procedimiento uniforme para los sellos en la copia de los planos respectivos; de igual forma, el MIVI realizará a partir de su procedimiento el visto bueno y aprobación de los planos generados de manera ágil; la ANAM permitirá, que en el marco de la zona de regularización y titulación masiva se faciliten los formularios, además de hacer accesibles los costos de inspección en la titulación de oficio. Debe entenderse, que el costo por este servicio se incorporará a la marginal de la Resolución de adjudicación definitiva, tal como lo preceptúa la Ley N° 24 de 2006.

Artículo 28. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA N° 2
(De 22 de septiembre de 2006)**

Por la cual se otorga la “Condecoración Antonella Ponce Franco” a las educadoras que se han destacado en los valores educativos y culturales a favor de la Niñez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo 378 de 31 de agosto de 2005, instituyó la “Condecoración Antonella Ponce Franco”, como máximo galardón a los (as) educadores (as) de Educación Preescolar de Primer Nivel de Enseñanza y de Educación Inicial en servicio activo, que se distingan por su labor pedagógica en el desarrollo integral de la niñez, resaltando los valores educativos y culturales;

Que el Consejo Nacional de la “Condecoración Antonella Ponce Franco”, luego de la presentación del Comité Ejecutivo, sobre la evaluación y ponderación de los documentos de las candidatas preseleccionadas por los Consejos Provinciales, seleccionó a las siguientes educadoras: Eusdaly Del C. Checa, Norma Pitty, Nimia de Luna, Yolanda Cedeño, Vielka Vásquez;

Que las educadoras seleccionadas se han distinguido por resaltar los valores educativos y culturales al servicio de la población estudiantil;

Que con motivo de la “Condecoración Antonella Ponce Franco” el día 21 de septiembre de 2006, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a las educadoras que han resaltado los valores educativos y culturales, al servicio de la niñez panameña;

RESUELVE:

Artículo 1: Conceder la “Condecoración Antonella Ponce Franco” con Medalla de Plata y Pergamino de Honor, como reconocimiento de la labor realizada por las siguientes educadoras:

Eusdaly Del C Checa Cédula 2-76-2239 Región Educativa de Coclé.

Norma Pitty Cédula 3-72-723 Región Educativa de Colón

Nimia de Luna Cédula 7-72-2582 Región Educativa de Los Santos

Yolanda Cedeño Cédula 7-105-679 Región Educativa de Panamá Oeste

Vielka Vásquez Cédula 9-124-1102 Región Educativa de Veraguas

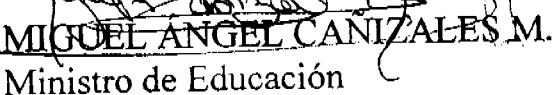
Artículo 2: La “Condecoración Antonella Ponce Franco” será entregada a las educadoras en acto solemne que se verificará el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil (2006).

Artículo 3: Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN AN N° 190-RTV
(De 2 de agosto de 2006)

“Por la cual se autoriza temporalmente al SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), como entidad de derecho público, el uso del canal 10 en la provincia de Colón, para que pueda cumplir con llevar a cabo en esa provincia la divulgación de la propuesta de la Autoridad del Canal de Panamá, sobre la construcción del tercer juego de esclusas.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que este Organismo Regulador, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes No. 31 y 24, así como en sus respectivos reglamentos, al Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones y a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, estableció el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
4. Que en dicho Plan se establece la segmentación del Espectro Radioeléctrico de la República de Panamá, atribuyendo a cada segmento el uso que se pueda dar a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en estos, en virtud de la clasificación de los servicios de telecomunicaciones y de radio y televisión, adoptada por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el Canal de Panamá, tal como lo reconoce la Constitución Política de la República, constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña, cuya administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y **modernización** le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá;
6. Que la Autoridad del Canal de Panamá sometió a consideración del Órgano Ejecutivo, la propuesta de ampliar la capacidad del canal mediante la construcción del tercer juego de esclusas, lo que representa un paso necesario, fundamental e impostergable, para continuar con el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la vía acuática;
7. Que mediante Ley No. 28 de 17 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,590 de 18 de julio de 2006, se aprobó la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas, y se ordenó al Tribunal Electoral* que sometiera a referéndum nacional dicha propuesta, para lo cual, se le facultó para que se encargara de su organización y reglamentación;
8. Que con el propósito de llevar a cabo la divulgación de la propuesta de la Autoridad del Canal de Panamá, el Tribunal Electoral, mediante Decreto No. 10 de 18 de julio de 2006, dispuso que el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, como medio de comunicación social del Estado, deberá llevar a cabo la campaña de divulgación, para dar a conocer, explicar y sustentar los diferentes puntos de vista de los partidos políticos como los demás grupos que estén a favor o en contra de la citada propuesta;
9. Que para ello, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)** mediante Nota No. SERTV/DG/DAL/161-2006 de 24 de julio de 2006, solicitó a esta Entidad Reguladora le permita la utilización del canal 10 de televisión en la provincia de Colón, para dar a conocer y explicar en esa región del país, los diferentes puntos de vista en torno a un asunto de vital importancia para todos;
10. Que tal como se desprende de la documentación presentada por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, actualmente las instalaciones del canal 31 de la provincia de Colón, que forma parte de la red nacional de televisión, presenta múltiples y severos daños técnicos que les impide prestar el servicio en esa región del país;

11. Que como medida inmediata, que le permita a corto plazo llevar a cabo la divulgación del referéndum, solicitan la operación temporal del canal 10, debido a que la fábrica ha indicado al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, que tienen a disposición un transmisor que opera en dicho canal;
12. Que de acuerdo a la información técnica presentada por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, los parámetros técnicos para operar el canal 10, en la provincia de Colón son los que a continuación detallamos:
 - a. El sitio de transmisión estará ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, en las coordenadas 09°19'44" latitud norte y 79°46'58" longitud oeste.
 - b. El transmisor a instalar, marca BTESA, operará a una potencia máxima de 10,000 W.
 - c. El sistema radiante o de antenas, estará compuesto por 8 paneles marca RYMSA, distribuidas en dos acimut, 4 paneles hacia el acimut 0° y 4 paneles hacia el acimut 270°, proporcionando una ganancia aproximada de 16.52 dBd por acimut.
 - d. Con los parámetros antes descritos y utilizando las pérdidas de alimentación declaradas de 1 dB, los cálculos indican que la señal del canal 10 se irradiará con una potencia de aproximadamente 178,250 vatios por acimut.
13. Que considerando los parámetros técnicos declarados por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, el análisis de propagación de señal muestra que teóricamente la señal del canal 10 se irradiará dentro de la provincia de Colón, cubriendo las principales poblaciones como la ciudad de Colón, Puerto Pilón, Sabanitas y Nuevo Chagres, entre otros, además que no causará interferencias perjudiciales a los canales 9 y 11, que operan en la provincia de Panamá;
14. Que el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, constituye una entidad de derecho público, destinada a emitir programación educativa, cultural e informativa, a resaltar la cultura democrática, a ofrecer una experiencia multicultural que contribuya a la transformación de la sociedad, a promover el desarrollo humano sostenible del país, además de garantizar el acceso a la información a todos los habitantes de la República sin distinción de ningún tipo;
15. Que la ampliación del Canal de Panamá, además de asegurar el crecimiento integral y sostenible de las actividades marítimas en general, impulsará toda la economía nacional con los consiguientes beneficios para la presente y futuras generaciones de panameños, asimismo dicho tema constituye un asunto de Estado, de suprema importancia nacional;
16. Que, teniendo en cuenta que el proceso para asignar canales de televisión establecido en la reglamentación es extenso, esta Autoridad Reguladora, como administradora del Espectro Radioeléctrico y en vista de la necesidad urgente

y notoria que atraviesa el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, como medio de comunicación del Estado, para que pueda cumplir con la divulgación del referéndum, considera procedente su petición;

17. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR temporalmente hasta el cierre de campaña del referéndum, que se celebrará para que los ciudadanos decidan sobre la Propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, el uso del canal 10 de televisión, en la provincia de Colón, como medio de comunicación del Estado.

SEGUNDO: ADVERTIR al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, que deberá operar el canal 10 de televisión, bajo los siguientes parámetros técnicos, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

- a. El sitio de transmisión estará ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, en las coordenadas 09°19'44" latitud norte y 79°46'58" longitud oeste.
- b. El transmisor a instalar, marca BTESA, operará a una potencia máxima de 10,000 W.
- c. El sistema radiante o de antenas, estará compuesto por 8 paneles marca RYMSA, distribuidas en dos acimut, 4 paneles hacia el acimut 0° y 4 paneles hacia el acimut 270°, proporcionando una ganancia aproximada de 16.52 dBd por acimut.
- d. La señal del canal 10 se irradiará con una potencia de aproximadamente 178,250 vatios por acimut.

TERCERO: ADVERTIR al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, que para la asignación definitiva del canal 10, deberá participar, al igual que el resto de los interesados, en los procesos de convocatoria bianuales y cumplir con todas las formalidades establecidas en la reglamentación.

CUARTO: COMUNICAR al **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV)**, que la presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación y que, contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR al SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

(070)
VICTOR CARLOS URRUTIA.G.

Administrador General

**RESOLUCION AN Nº 207-RTV
(De 8 de agosto de 2006)**

“Por la cual resuelve la solicitud de Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales formulada por la empresa **COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada en el Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con fundamento en el Artículo 34 del Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, sustituyó al Ente Regulador de los Servicios Públicos en todos sus derechos, facultades, obligaciones y funciones;
3. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;

4. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Reguladora;
5. Que el citado artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, debe abrir a concesiones la prestación de los servicios de radio y televisión Tipo B, en tres períodos distintos durante cada año calendario, por lo que, actuando de conformidad con dicha norma y en congruencia con el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora mediante Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005, fijó los períodos para solicitar en el año 2006, concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B;
6. Que dentro del período fijado del 5 al 9 de junio de 2006, la empresa **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, le solicitó a esta Autoridad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en el Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá;
7. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley No.24, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
8. Que con la solicitud presentada, la empresa **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, aportó los siguientes documentos, necesarios para acreditar los requisitos que demuestran cabalmente y sin lugar a dudas, que cumple con los requisitos que la califican para adquirir una Concesión de Servicios Públicos Tipo B:
 - 8.1 Copia autenticada del Pacto Social de la peticionaria, **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, en la que se observa que su capital social, es de cien (100) acciones comunes o nominativas con valor nominal de cien (100) balboas cada una.
 - 8.2 Certificación del Registro Público donde consta quienes son los directores y dignatarios de la peticionaria **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**,
 - 8.3 Declaración Jurada en la que se indica que, los directores y dignatarios de la empresa **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional y no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.
 - 8.4 Copias de las Cédulas de cada uno de los directores y dignatarios de la peticionaria **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**,

- 8.5 Las referencias bancarias de cada uno de los directores y dignatarios de la sociedad **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, que demuestran su solvencia económica y capacidad financiera;
 - 8.6 Certificación expedida por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, en la cual dicho gremio, hace constar que los directores y dignatarios de la sociedad **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, son personas altamente reconocidas en la administración de empresas.
 - 8.7 Copia autenticada de la Licencia Comercial Tipo A, expedida a nombre de la peticionaria **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**.
 - 8.8 Declaración Jurada del Representante Legal de la peticionaria en la que indica que **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**:
 - 8.8.1 Cumple y cumplirá en todo momento con las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.
 - 8.8.2 Tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos, se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.
 - 8.8.3 Contará con el personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.
 - 8.9 Certificaciones de los Operadores indicando que, la empresa **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, está autorizado para transmitir cada uno de los canales extranjeros y/o nacionales que brindará con su sistema.
 - 8.10 Diagrama conceptual del sistema que será utilizado por la peticionaria **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, en el Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá;
9. Que luego de evaluada la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora concluye que existen suficientes elementos probatorios de conformidad con la Ley, para acceder a la solicitud, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 441912, Documento 542534, de la Sección de Micropelículas Mercantiles, **Concesión de Servicios Tipo B** sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de televisión pagada de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a la Concesionaria para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica en el corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que se ejecute la presente Resolución. No obstante, la Concesionaria deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

La Concesionaria tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro(4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá solicitar, ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
 - a. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
 - b. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
 - c. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
 - d. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
 - e. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
 - f. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
 - g. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
 - h. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
 - i. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, la Concesionaria gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24, la Concesionaria se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a el servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Reguladora.
- e. Informar semestralmente la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Concesionaria se obliga a pagar la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas a la Concesionaria.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de la Concesionaria.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta la concesionaria. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No.24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujetará a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Concesionaria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada. Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse de forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No.24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará regir transcurridos ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación.

CUARTO: ANUNCIAR a la concesionaria **COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES, S.A.** que, contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica de la Autoridad Reguladora.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución No. JD-5707 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

(V/C)
VICTOR CARLOS URRUTIA G.
ADMINISTRADOR GENERAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO N° 421
(De 6 de septiembre de 2006)**

Por el cual se dispone incorporar a los servicios que presta el Centro de Comunicaciones Judiciales, al Juzgado Penal de Adolescentes del Segundo Circuito Judicial de Panamá, a todos los despachos judiciales que inicien labores a partir de la fecha y a todos los despachos judiciales que aún no reciben el servicio que brinda el Centro de Comunicaciones Judiciales en este Circuito Judicial.

En la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2006, se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Licenciada GRACIELA DIXON, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la adición del Juzgado Penal de Adolescentes del Segundo Circuito Judicial al Centro de Comunicaciones Judiciales con sede en el Distrito de San Miguelito y en lo sucesivo a todos los despachos judiciales que inicien labores a partir de la fecha, en este Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que es el interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que sean necesarias para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral once (11) del artículo 88 del Código Judicial, le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, reformar la distribución de los Tribunales y Juzgados y la organización interna de éstos con la finalidad de mejorar el servicio de Administración de Justicia.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N°. 418 de 12 de noviembre de 2002, creó el Centro de Comunicaciones Judiciales de San Miguelito con el propósito de hacer más eficiente las comunicaciones, notificaciones y citaciones que deben realizar los juzgados y tribunales de esa jurisdicción de la República, así como servir de facilitador de la gestión judicial.

Que el servicio prestado a la fecha por el Centro de Comunicaciones Judiciales es un eficaz auxilio a las tareas encomendadas, lo que ha justificado su creación, razón por la cual conviene ampliar su ámbito de cobertura a otras oficinas de la Institución, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el Juzgado Penal de Adolescentes del Segundo Circuito Judicial de Panamá a la agencia del Centro de Comunicaciones Judiciales con sede en el Distrito de San Miguelito, a partir de la fecha.

SEGUNDO: Adscribir al Centro de Comunicaciones Judiciales, todos los Despachos Judiciales que en lo sucesivo sean creados con carácter permanente o temporal en el Segundo Circuito Judicial.

TERCERO: Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos para que adopte las acciones administrativas y de personal necesarias para la movilización del personal de los Tribunales adscritos al Centro, siempre que la estructura de personal del Tribunal adscrito, contemple la posición de notificador (a).

CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil seis (2,006).



GRACIELA J. DIXON C.

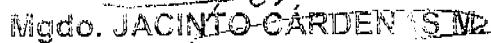
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema



Mgdo. HARLEY JAMES MITCHELL D.



Mgdo. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES



Mgdo. JACINTO CÁRDENAS



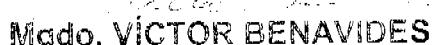
Mgdo. JOSÉ ANDRÉS TROYANO



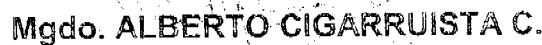
Mgdo. ADÁN ARNULFO ARJONA



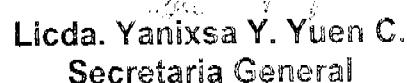
Mgda. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO



Mgdo. VÍCTOR BENAVIDES



Mgdo. ALBERTO CIGARRUISTA C.



Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que yo, **DALILA DE CASTILLO**, con C.I.P. 7-82-415, he traspasado mi derecho de la licencia tipo comercial, tipo B Nº 2006-6443, denominado **LOS RAYITOS**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbras, Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, ciudad El Amanecer, Calle Los Rayitos, casa Nº C-35, a la señora **EDITH MARI-**

SEL CASTILLO B., con cédula 8-305-606.

L- 201-187573
Segunda publicación

AVISO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **JESABEL MINOSCA HIDALGO G.**, traspasa el negocio denominado **RESTAURANTE CANAJAGUA AZUL**, ubicado en la Vía Interamericana a un costado de la entrada de El Valle de Antón, con el registro comercial 6044, se lo

concede al señor **OESTE A. BARAHONA B.**, con cédula Nº 7-102-788.

Jesabell Minosca Hidalgo G.
L- 201-186481
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que yo, **MO MAN QUAN**, con cédula de identidad personal Nº E-8-46819, he traspasado al señor **ZUANLIN FENG**, con cédula de identidad Nº E-8-83908, el estable-

cimiento comercial denominado **LAVANDERIA FAVORITO**, el cual está ubicado en Calle 10a. Ave. Roosevelt de la provincia de Colón y se dedica a la actividad de lavado y planchado de ropa y está amparado con el registro tipo "A" Nº 1729.

Mo Man Quan
E-8-46819
L- 201-183732
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que

yo, **ERNESTINA AGUILAR**, con C.I.P. Nº 2-64-319, he traspasado mi derecho a llave de negocio comercial denominado **DELICIAS BRISAS DE BALBOA**, ubicado en Calle 26 y Ave. Balboa, local 2, Edif. Melillo, amparado bajo registro comercial tipo B 2005-8512 a la sociedad anónima **DELICIAS BRISAS DE BALBOA, S.A.**, cuyo presidente es **ANTONIO BOYD SANCHEZ**, con C.I.P. 10-7-2268. 22 de septiembre de 2006.
L- 201-187495
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS
EDICTO Nº 79-06**
Arraiján, 4 de julio de 2006
Que **CRESENCIO DOMINGUEZ GOBEA**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-155-2520, con domicilio en Cáceres El Progreso, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 53062, inscrita al tomo 1243, Folio 70, de propiedad de este Municipio, ubicado en Cáceres El Progreso, con un área de 725.53

mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Juan Villanueva y mide: 23.06 mts.

SUR: Calle El Progreso y mide: 24.86 mts.

ESTE: Vereda y mide: 27.38 mts.

OESTE: Betzaida E. Sevillano y mide: 32.39 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días

consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho; copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-187799
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 0347-06**

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que **MERCEDES SOLEDAD CLUA DEL RIVERO**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-704-1698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-024-03, según plano Nº 206-05-10324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie total de 131 Has. + 642.02 M², ubicada en la localidad de Chorrera, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chorrera.

SUR: Mercedes Soledad Clua del Rivero.

ESTE: Ariel González.

OESTE: Giselle Irena Castro Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará

publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de septiembre de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-187389
Unica publicación

bado Nº 7470089-010026, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 143 Has. + 155 M2, ubicada en El Bregal, corregimiento de El Maraón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. cabecera del río Bregal. SUR: Simona Acosta Abrego, Reduvinda Saturno Urriola, Miguel Vásquez Guevara, Isidro Vásquez, terreno.

ESTE: Rafael Acosta, Herminio Vásquez, Daniel Castillo Acosta, Maximina de Muñoz. OESTE: Río Bregal 7m, Qda. Cabecera del río Bregal, Miguel Vásquez Guevara, Asentamiento "Viva la Soberanía".

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160965
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
EDICTO
Nº 117-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a)
**ASENTAMIENTO
"VIVA LA SOBERANIA", presidente:
TEODORO RODRIGUEZ GARCIA,**

vecino(a) de El Carbón, corregimiento Cabecera, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-387, plano aprobado Nº 7470089-520018, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 178 Has. + 9,896 M2, ubicada en El Carbón, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nimia Barrios, Diego Martínez, Ramón Rodríguez, Qda. El Carbón.

SUR: Ernesto Alaín, Dominga Muñoz A., Cresencia Martínez, Demetrio Bonilla, camino de La Mesa al Carbón, camino de Llano Grande al Carbón.

ESTE: Arturo Canto, camino de La Mesa al Carbón.

OESTE: Quebrada El Carbón, Jaffet Jesús Abrego Barrios, Ernesto Alaín, José Félix Barria, Crescencia Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 2 días

del mes de mayo de

2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160977
Unica publicación

**EDICTO
Nº 118-06**
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a)

**ASENTAMIENTO
"VIVA LA SOBERANIA", presidente:
TEODORO RODRIGUEZ GARCIA,**

vecino(a) de El Carbón, corregimiento Cabecera, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-389, plano aprobado Nº 7470089-010023, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 1,173 M2, ubicada en Llano Grande, corregimiento de El Maraón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servicio en El Carbón 5 m., Esteban Bonilla García, escuela de Llano Grande, Antonio Franco Sánchez, camino de Llano Grande al Carbón 10 m.

SUR: Juan Bonilla García, río Breal 7m, Miguel Vásquez Guevara.

ESTE: Demetrio Bonilla, río Bregal 7m., Juan Bonilla García, Qda. Cabecera del río Bregal, Alexis Bonilla. OESTE: Camino de Llano Grande al

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

Carbón 10 m., camino del hato El Marañón 9m., Asentamiento "Viva la Soberanía". Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

**MGTER. ABDIEL
ABREGO**
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-160972
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 119-06**

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a)
**ASENTAMIENTO
"VIVA LA SOBERANIA", presidente:
TEODORO RODRI-**

GUEZ GARCIA, vecino(a) de El Carbón, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-386, plano aprobado Nº 7475089-040001, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 102 Has. + 9,259 M2, ubicada en El Carbón, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La Mesa al Carbón, César E. Alvarado A. SUR: Camino de servicio en El Carbón, Alexis Eusebio Escobar, Dídimo Acosta, Miguel Centeno, Qdá. cabecera del río Bregal, Adivar Escobar, Miguel Acosta, Alexis Bonilla. ESTE: Dídimo Acosta, César E. Alvarado A. OESTE: Camino de servicio en El Carbón, camino de La Mesa al Carbón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

**MGTER. ABDIEL
ABREGO**
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-160958
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 120-06**

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**MAXIMA CORTEZ
PITA**, vecino(a) de La Mata, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-716-1422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-366 del 7 de 7 de 05, según plano aprobado Nº 910-09-12914, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0397.23 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al

Rollo: 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Limpia, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emerenciana de Canto.

SUR: Servidumbre de 2.00 mts.

ESTE: Aliota Pita.

OESTE: Camino de 6.00 mts. a la C.I.A. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a

los 2 días del mes de mayo de 2006.

**MGTER. ABDIEL
ABREGO**
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-161193
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 121-06**

**REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 121-06**

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a)
MARTIN LOPEZ GARCIA, vecino(a) de Las Guías, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-116-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-335, plano aprobado Nº 902-10-12716, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 2798.31 M2, ubicada en La Candalaria, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oreste Antonio Barahona, Cándido Sucre.

SUR: Oreste Antonio Barahona.

ESTE: Cándido Sucre, Domingo Reyes, servidumbre de 3 mts.

OESTE: Oreste Antonio Barahona, camino de 10 mts. de La Lucía a Guías Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-161241
Unica publicación

de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0830.07 M2, ubicada en Las Guias Abajo, corregimiento de Las Guias, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a la carretera de Calobre.

SUR: Gerardo Hernández.
ESTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a la carretera a Calobre.

OESTE: Heliodoro Barrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-161551
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 123-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
ELIECER RAMON SAMANIEGO CASAS, vecino(a) de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-2588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0451 del 16 de mayo de 94, según plano aprobado N° 910-01-11138, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 634.96 M2, que forma parte de la finca N° 189, inscrita al Rollo: 15.469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar

Rodríguez.
SUR: Vereda de tierra de 6.00 mts. de ancho.

ESTE: Carretera de piedra de 20 mts. de ancho que va a Llano De la Cruz, C.I.A.

OESTE: José A. Cortez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 9 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-162959
Unica publicación

al público:
HACE SABER:

Que el señor(a)
AGAPITO JOSE VILLARREAL SERRANO, vecino(a) de Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-1003, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-452, plano aprobado N° 910-01-12897, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3147.05 M2, ubicada en Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Villarreal, Victorino Villarreal.

SUR: Calle de 10.00 m. de ancho a la escuela.

ESTE: Victorio Villarreal.

OESTE: Luis Almanza, carretera de 15.00 m. de ancho a Martincito y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 124-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-162329
Unica publicación

superficie de 79 Has. + 1503.90 M2, ubicada en Bajo Los González, corregimiento de Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vicente Rodríguez, Feliciano Rodríguez, Roberto Pineda Caraballo.

SUR: Rafael Ortiz, Jorge Montemayor.

ESTE: Daniel Hernández, Catalino Valdés.

OESTE: Río Tabasará.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas

y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-162458
Unica publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 128-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **O C T A V I O**

H E R N A N D E Z

MARTINEZ Y OTRO,

vecino(a) de La C a n t e r a ,

corregimiento Edwin Fábrega, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-701-1510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-283, plano aprobado Nº 910-10-12638, adjudicación

de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4524.47

M2, ubicada en La C a n t e r a ,

corregimiento de Edwin Fábrega, distrito de Santiago,

provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 30.00 mts. de ancho de Santiago a Montijo,

casa comunal.

SUR: Manuel Bustos.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

OESTE: Isaac González, Manuel Bustos.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-162631
Unica publicación

1172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-463, plano aprobado Nº 910-01-12898, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0612.39 M2, ubicada en El Uvito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Hernández.

SUR: Calle de asfalto de 15.00 mts. a la C.I.A. a otros lotes.

ESTE: Francisco Hernández.

OESTE: Dalys Agudo de Hernández.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de mayo de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-163521
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 130-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROLANDO RIOS URIETA**, vecino(a) de Barreras ,

corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-741-